

## REGLAMENTO DE ELECCIONES

Artículo 1º- Las elecciones de miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo; miembros titulares y suplentes del Tribunal de Ética y miembros de la Comisión Fiscalizadora, se realizarán anualmente dentro de los 90 días de la fecha del cierre del ejercicio económico.

Estableciendo como fecha de cierre del ejercicio económico el día 30 de septiembre de cada año.

Artículo 2º- Las elecciones de miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo; miembros titulares y suplentes del Tribunal de Ética; y miembros de la Comisión Fiscalizadora; se realizarán por lista completa de cada órgano.

Artículo 3º- Las listas de candidatos deberán ser presentadas al Consejo Directivo luego de confeccionado el padrón provisional y hasta 20 días antes de la fecha indicada para las elecciones.

Artículo 4º- Las listas de candidatos para ser reconocidas por el Consejo Directivo, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Deberán estar avaladas, por lo menos, por el 10% del total de matriculados en condiciones de votar, ya sea por formulario virtual o en papel.
- Deberá acompañar, adjunto a la lista los objetivos a cumplir, indicar los apoderados de la misma, que podrán ser dos matriculados en condiciones de votar.
- La lista debe además, en su presentación, constituir domicilio legal, electrónico y por mail a los efectos de las notificaciones y trámites ante el Consejo Directivo.

d) La lista deberá tener lema, nombre o denominación, el que no podrá tener semejanza con el de otra lista que pueda confundir a los matriculados.

Artículo 5º-El Consejo Directivo designará por sorteo a tres matriculados titulares y tres matriculados al día, a quienes se le comunicará tal designación y serán las autoridades electorales.

Artículo 6º- Las autoridades electorales deberán contestar la solicitud de reconocimiento dentro de los cinco días siguientes de su presentación, pudiendo delegar dicha función en la gerencia.

Artículo 7º- Las listas presentadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º, deberán serlo en dos ejemplares iguales, y firmados por todos los candidatos. Una de las copias de la lista será firmada y sellada por la recepción del Consejo y devuelta a los apoderados, debiendo constar fecha y hora de presentación.

Artículo 8º- En caso de que se observe alguna anomalía en las listas presentadas, se intimará por escrito a los apoderados de la lista observada, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, regularice tal situación, caso contrario se rechazará en su totalidad.

Artículo 9º- Una vez presentada la lista, ésta podrá ser modificada solamente, por renuncia expresa ante el Consejo Directivo, muerte o causal de inhabilitación de los candidatos, en cuyo caso el titular será reemplazado por el suplente en el orden de la lista.

Artículo 10º- Lista única. En caso de que, una vez cumplido el plazo fijado para la presentación de listas, se haya presentado sólo una, las Autoridades electorales

podrán disponer no convocar a elecciones y presentar directamente ante la Asamblea esa única lista a los efectos de su consideración y posterior proclamación.

Artículo 11º- El Consejo Directivo preparará con una anticipación no menor de 45 días, de la fecha fijada para las elecciones; el padrón provisional integrado por los profesionales que estén en condiciones de votar. Las observaciones que se formulen, se recibirán en el Consejo Directivo, dentro de los 10 días siguientes; vencido el plazo se confeccionará el padrón definitivo.

Artículo 12º- El Consejo Directivo con una anticipación no menor a 20 días deberá definir la realización de los comicios en forma presencial o en forma virtual.

Si decide realizarlo en forma presencial se instalarán mesas receptoras y escrutadoras de votos, que el Consejo Directivo estime necesarias.

Si decide realizarlo en forma virtual se dispondrá de un acceso mediante la página del CPCE en su sector privado en donde debe identificarse con su clave personal. El sistema deberá garantizar el anonimato y baja del acceso una vez emitido el sufragio.

En caso de ser presencial, cada mesa estará presidida por un miembro de las Autoridades electorales e integrada por dos profesionales en condiciones de votar, además de un fiscal por cada lista participante en el comicio, si se desea, que sea matriculado en condiciones de votar.

En caso de ausencia del presidente de mesa, en el acto del comicio, se labrará un acta de esta situación con el nombre del reemplazante, designado entre los otros dos integrantes de la mesa.

Artículo 13°- Para la realización de las elecciones virtuales se dispondrá de un servicio de hosting de backup como resguardo por cualquier caída del servicio con el fin de redireccionar a los votantes a otro sitio, lo cual se informará mediante los medios de difusión que se consideren apropiados.

Artículo 14°- Al finalizar el horario de los comicios se realizará el escrutinio correspondiente, en acto público en caso que se realice por comicio presencial o mediante el cierre del sistema virtual previsto para ello, se labrará un acta, que será firmada por todos los integrantes de las Autoridades Electorales y fiscales de la mesa.

Artículo 15°- Las actas con el escrutinio de votos, serán entregadas a las autoridades electorales, quienes emitirán un informe sobre los resultados, la que será leída por Secretaría y se proclamarán en la Asamblea a los candidatos ganadores. De igual forma se procederá si existe una sola lista, el informe contendrá además el motivo de la suspensión del acto electoral por innecesario.

Artículo 16°- El acta de escrutinio debe ser plasmada en el libro de actas de Consejo Directivo, luego de terminado el comicio. Deberá conservarse la documentación por el plazo de 2 años.

Artículo 17°- Puede ser presentado por parte los representantes de las listas, u algún observador la impugnación de los comicios, ya sea por observaciones en el proceso, recuento de votos o impugnación de los resultados. Dicha impugnación debe ser presentada dentro de las 24hs de haber cerrado los comicios. Dentro de las próximas 48hs los Autoridades electorales darán respuesta a la pretensión realizada.

Artículo 18º- Ningún matriculado en condiciones de ser elegido, puede ser candidato en más de una lista, salvo cuando en una determinada matrícula, el número de posibles candidatos, fuere menor al número de listas. Cuando de una determinada matrícula no haya candidatos, se permitirá cubrir la lista con matriculados de otra disciplina.

Artículo 19º- El Consejo Directivo determinará por Resolución, el apoyo que brindará a las listas, para el desarrollo eficaz de su actividad.

Artículo 20º- Los días considerados en este reglamento, son en todos los casos, días corridos.